

29 MAYO 2020

acordando se su aprobación,
 EL SECRETARIO
 José Ramón Costas Blanco

AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Asunto: Criterios para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación previstas en el artículo 17 del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Informe del Presidente.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por el COVID-19 el pasado 11 de marzo, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes, y para ello se publicó el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

En el artículo 17 de dicho Real Decreto Ley 15/2020, se establece lo siguiente:

Artículo 17. Medidas respecto de la tasa de ocupación.

1. En las liquidaciones de la tasa de ocupación que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, para el ejercicio 2020, podrá reducirse la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones, en aquellas respecto de las que se acredite que han experimentado un impacto significativamente negativo en su actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19. La evaluación de dicho impacto se realizará caso a caso, tomando como base la actividad de los últimos cuatro años, conforme a criterios objetivos sobre un indicador de tráfico o, en su defecto, de ingresos imputables a dicha actividad.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, y la magnitud de la reducción será aprobada por el Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria, siempre teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la misma, sin que pueda superar el 60 % de la cuota íntegra en el caso de terminales de pasajeros y hasta el 20 % en el resto de concesiones o autorizaciones, debiendo incorporarse a la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango formal de Ley.

3. Para el cálculo de la reducción serán de aplicación los criterios que establece el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para la aplicación del citado artículo es necesario aprobar unas directrices que permitan el mejor cumplimiento y desarrollo del mismo por lo que por el organismo Puertos del Estado se han elaborado una s directrices que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo anterior, se propone al Consejo de Administración que adopte la siguiente RESOLUCIÓN:

Aprobar las directrices que se adjuntan a los efectos de desarrollar y aplicar lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Facultar al Presidente de la Autoridad Portuaria para que, en nombre del Consejo de Administración, pueda modificar o adoptar acuerdos sobre dichas directrices y de las que se dará cuenta al Consejo de Administración.

EL PRESIDENTE,

Fdo: Enrique César López Veiga.

u/mod/directrices.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES DE LA TASA DE OCUPACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17 DEL REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

1.- Objetivo

La finalidad de este documento es establecer unos criterios cuantitativos para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación previstas en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 15/2020.

Estos criterios se elevarían a aprobación por parte de los respectivos Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, con el fin de ser tomados en consideración para las liquidaciones provisionales que se realicen durante el año 2020, de aquellas tasas de ocupación que incorporen las reducciones. En todo caso, la liquidación definitiva de estas tasas sería realizada en 2021 sobre información cerrada del año 2020, conforme a lo que se disponga en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 15/2020.

2.- Información de partida

El solicitante de la reducción, titular de la concesión o autorización, deberá aportar, en una memoria económica, información cuantitativa que refleje un impacto significativamente negativo derivado de la actual crisis sanitaria del COVID-19 sobre la actividad asociada a dichos títulos de ocupación.

De cara a asegurar la debida objetividad a la hora de proceder a la liquidación provisional de las tasas de ocupación con las reducciones que correspondan, la información cuantitativa a suministrar por el solicitante deberá referirse a la actividad asociada directamente al título o títulos de ocupación, desarrollada durante los meses de marzo, abril y los siguientes meses del año 2020 que sea posible hasta la fecha de la solicitud), así como los mismos meses de los años 2019 y 2018, con objeto de contar con una referencia para estimar el posible impacto del COVID-19.

Para objetivar este impacto en la actividad se podrá aportar de cara a la liquidación provisional, para el mismo período de los años 2018, 2019 y 2020, siempre relacionado con la actividad de los títulos de ocupación, entre otra documentación, las cifras de tráfico (expresada ésta en toneladas, TEUS, número de pasajeros, número de servicios o cualquier otra unidad representativa del tráfico), las declaraciones de IVA si la empresa tuviera como única o principal actividad la realizada en el puerto, cifras de ingresos, en el caso de que se haya realizado un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) indicación del porcentaje de la plantilla afectado, días en los que la instalación ha estado

cerrada al público y sin actividad como consecuencia del confinamiento, o cualquier otra documentación que permita acreditar suficientemente la caída de la actividad. No serán válidas, a este respecto, las justificaciones que pudieran afectar a la actividad fuera del puerto.

De cara a la liquidación definitiva se estará a lo que finalmente disponga el artículo 17 del Real Decreto-Ley 15/2020.

Además, será preciso emplear información propia de la Autoridad Portuaria que refleje su situación económico-financiera, con el fin de tener en cuenta dicha reducción a la hora de determinar las reducciones de las tasas de ocupación. En este caso, la información se referirá al año 2019, a fin de contar con datos reales objetivos.

3.- Estimación del impacto sobre la actividad

El impacto sobre la actividad se estima en términos porcentuales, como sigue:

$$\text{Impacto (\%)} = 100 \times (I_{\text{referencia}} - I_{2020}) / I_{\text{referencia}}$$

donde:

- I_{2020} es el indicador de actividad para el año 2020, que se estima como la suma de valores que adopte la variable empleada (tráfico, declaraciones de IVA, ingresos u otras referidas en el apartado anterior), en los meses de marzo, abril y los siguientes meses del año 2020 que sea posible hasta la fecha de la solicitud.
- $I_{\text{referencia}}$ es la media de los valores del indicador de actividad correspondientes a los años 2018 y 2019, estimados conforme a cómo se indica para I_{2020} .

El cálculo de la media del indicador de referencia para los años 2018 y 2019 responde a la siguiente fórmula general:

$$I_{\text{referencia}} = p_{2018} \times I_{2018} + p_{2019} \times I_{2019}$$

$$\text{siendo } p_{2018} + p_{2019} = 1$$

Como criterio principal se utilizará la media aritmética de la actividad de los citados años, (es decir, $p_{2018} = p_{2019} = 0,5$), pero, en los casos en los que existan variaciones de la actividad en alguno de estos años que pudieran considerarse coyunturales, la Autoridad Portuaria podrá utilizar, debidamente justificada, una media ponderada distinta a la aritmética, no debiendo los coeficientes p_{2018} y p_{2019} utilizados superar los límites del 0,3 y 0,7.

4.- Determinación de la reducción

Para la determinación de la reducción, se tienen en cuenta tres factores: el impacto sobre la actividad (en %), el tipo de concesión o autorización (terminal de pasajeros y resto) y la situación económico-financiera de la Autoridad Portuaria.

En relación con la situación económico-financiera de la Autoridad Portuaria, debe recordarse que el apartado 1 del artículo 21 de este mismo Real Decreto-Ley, relativo a terminales de pasajeros, abre la posibilidad de acudir al Fondo de Compensación Interportuario para paliar las pérdidas de ingresos derivadas de las reducciones de la tasa de ocupación. En particular, esta opción financiera se dirige *“a aquellas Autoridades Portuarias cuyo tráfico de pasajeros ha sufrido un descenso significativo por la aplicación de las disposiciones que limitan la movilidad de personas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impidiendo la entrada de cruceros con pasajeros en los puertos y reduciendo o eliminando líneas regulares de pasajeros, priorizando su asignación a aquellas Autoridades Portuarias cuyo resultado previsto del ejercicio fuere negativo sin contar dicho reparto”*.

De acuerdo con lo expuesto, la situación económico-financiera de la Autoridad Portuaria interviene aquí como factor para la determinación de la reducción de la tasa de ocupación, en aquellas concesiones o autorizaciones que no están asociadas a terminales de pasajeros.

A fin de objetivar este factor, se recurre a tres factores:

- Si la rentabilidad sobre activos calculada conforme al artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba Texto Refundido de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM) es positiva o no. Este tipo de rentabilidad se fija en esta norma a efectos de garantizar el cumplimiento de la autosuficiencia económica del sistema portuario y de cada una de las Autoridades Portuarias.
- Si la Autoridad Portuaria tiene suscrito o no un Convenio de Normalización Financiera.
- Si el indicador $Rc = (\text{Activo corriente} - \text{Inventario}) / \text{Pasivo corriente}$, es mayor o menor que la unidad. La estimación de este indicador se conoce como ratio de liquidez o prueba ácida y responde a la necesidad de tener en cuenta la liquidez de la Autoridad Portuaria ante cualquier circunstancia adversa, como puede ser en este caso, la imputable a la crisis del COVID-19 sobre sus ingresos, unida a la aplicación de reducciones sobre las tasas, en particular, la de ocupación.

En la tabla adjunta se muestran los valores de la reducción a la tasa de ocupación en función de estos tres factores.

Tabla 1. Porcentajes reductores de la tasa de ocupación

Concesiones y autorizaciones excepto terminales de pasajeros			Terminales de pasajeros	
Impacto sobre la actividad (%) ⁽¹⁾	Reducción tasa de ocupación		Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación
	Autoridad Portuaria con rentabilidad sobre activos en 2019 >0, y sin convenio de normalización financiera en vigor, y con Rc ⁽¹⁾ en 2019 >1, así como para usos pesqueros y náutico-deportivos en todo caso.	Autoridad Portuaria con rentabilidad sobre activos en 2019 <0, o con convenio de normalización financiera en vigor, o con Rc ⁽¹⁾ en 2019 <1		
Menor que el 10%	0,0%	0,0%	Menor que el 20%	0,0%
Entre 10% y 15%	10,0%	5,0%	Entre 20% y 40%	30,0%
Mayor que el 15%	20,0%	10,0%	Mayor que el 40%	60,0%

(1) $Rc = (\text{Activo corriente} - \text{Inventario}) / \text{Pasivo corriente}$

5.- Casos particulares

El procedimiento de determinación de las reducciones de la tasa de ocupación descrito en los puntos anteriores es de carácter general, debiendo tenerse en cuenta la existencia de supuestos en los que no pudieran aplicarse los indicados criterios o que existieran motivos suficientes para su modificación, los cuáles deben de ser considerados de forma particular.

En este sentido, a continuación se apuntan algunos de los supuestos, entre otros posibles, en los que no serían de aplicación los criterios generales antes expuestos:

- Instalaciones subterráneas de canalizaciones destinadas a comunicaciones o suministros (agua, gas, energía eléctrica, etc.), cuando las mismas no sean complementarias a instalaciones con ocupación de terreno existentes en el puerto: La bonificación de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar será del 0%.
- Nuevos títulos de ocupación que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 15/2020, cuando los mismos no sean continuación de títulos previamente otorgados o sean complementarios a otros títulos otorgados a la misma empresa o a alguna de su grupo empresarial: La bonificación de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar será del 0%.
- Títulos de ocupación con una superficie inferior a 200 m² y/o plazas de aparcamiento, cuando no sean complementarios a otros títulos de mayor superficie,

en aras a la simplificación administrativa y habida cuenta de las escasas cuantías de las reducciones: La reducción a aplicar será de un 20% sobre la cuota de la tasa de ocupación.

6.- Comprobación del impacto real en la actividad al cierre del ejercicio

Una vez cerrado el ejercicio 2020, el solicitante deberá aportar a la Autoridad Portuaria la documentación que acredite el alegado impacto real en la actividad que motiva su solicitud de reducción en la tasa de ocupación, de conformidad con las previsiones establecidas a tal efecto en el Real Decreto-Ley 15/2020, al objeto de su comprobación definitiva.